de esta dicha villa para la cassa de pila escussada
y aviendo nombrado la dicha capitan juan de mora
fiel executor y la dicha regidor juan de gan[illegible]
[illegible] mora la cassa de juan antonio galera seña
lava y señalo por cassa escussada la dicha capitan
juan de mora fiel executor para que sea cassa pila
para la dicha fabrica y escogio para la terzia de
la dicha encomienda [illegible] las cassas de juan
[illegible] de mora y la de juan antonio galera
y ansi lo declaro [illegible] testigos franco mexia
de [illegible] y bartolome [illegible] y manuel
gonzalez de [illegible] hernandez lopez
martinez [illegible] a lo qual presente fui
testigos [illegible]

[illegible] lopez [illegible]

Ante mi [illegible]

En esta villa a doze dias del mes de março de
mil y seiscientos [illegible] años se jun
taron en la sala de nuestra señora de [illegible] pi
[illegible] con [illegible] los señores pedro de ca
nobas garcia y juan martinez de miedes
alcaldes [illegible] y bartolome de ca
nobas [illegible] el capitan
juan de mora fiel executor y alonso [illegible]
[illegible] y pedro de mera navarro y gi
nes gonzalez y andres gonzalez [illegible]
la [illegible] y estando ansi todos juntos
como tal ayuntamiento acordaron lo si
guiente

y estando en este estado entraron ge
ronimo de molina y pedro andres mora
jurados = y juan [illegible] franco jurado